

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 24 de agosto de 1939
rectificando la de 29 de julio sobre consumo de carbón en usos domésticos.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la publicación de la Orden de 29 de julio último (B. O. del 1 de agosto), se rectifica a continuación en la forma siguiente:

«A fin de reservar la mayor cantidad de hullas para el consumo de la industria nacional, favoreciendo así el ritmo creciente de su actividad, vengo en disponer:

Primero. En todas las provincias de la Península, excepto Oviedo, Ciudad Real y Zaragoza, será obligatorio el uso de la antracita nacional, carbones de Puertoliano o cok producido por fábricas de gas, en una proporción mínima del 75 %, en el «consumo doméstico» (cocinas y calefacción), tanto para los particulares como en Hoteles, Colegios, Hospitales y Centros similares, incluso los oficiales.

Segundo. Esta obligación entrará en vigor a los treinta días de publicada esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Tercero. Durante este plazo de treinta días los almacenistas de las distintas regiones se proveerán de las existencias precisas para poder abastecer debidamente sus respectivas circunscripciones.

Cuarto. Los almacenistas que incumplan lo dispuesto en esta Orden, vendiendo hulla al «consumo doméstico» en proporción superior a la en ella fijada, o no cooperando al abastecimiento de las antracitas necesarias al mismo, serán sancionados con multas que oscilarán entre 500 y 10.000 pesetas, a propuesta de los Delegados de Combustibles y con la conformidad de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 24 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—P. D. El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de agosto de 1939
sobre los suministros y consumo de alcohol denaturalizado.

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las causas del carácter preferente que motivaron las restricciones impuestas a los suministros y consumo de alcohol desnaturalizado de melazas, vinico y de residuos de la vinificación, al objeto de «breviar trámites en las peticiones y venta de dicho producto y de acuerdo con las normas fijadas recientemente para el alcohol vinico y de residuos de la vinificación, vengo en disponer:

Artículo primero.—Los peticionarios de alcohol desnaturalizado de todas procedencias (melazas, vinico y de residuos de la vinificación), tramitarán sus solicitudes conforme las normas fijadas en la Orden Ministerial de fecha de 3 de junio pasado (B. O. núm 6) para el alcohol vinico y de residuos de la vinificación.

Por su parte las Alcoholeras deberán aceptar los pedidos, siguiendo para su tramitación las mismas normas de la expresada Orden.

Artículo segundo.—La Comisión Interministerial del Alcolol fijará para cada mes el tanto por ciento de alcohol desnaturalizado a suministrar por las Alcoholeras a los peticionarios debidamente autorizados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 25 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—P. D. El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio.

(B. O. del 29 de agosto).

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial veterinaria

Fábricas de embutidos y Mataderos industriales

Por orden de la Dirección General de Ganadería, se advierte: Que estando próxima la fecha de caducidad de las autorizaciones concedidas a los propietarios de mataderos industriales y fábricas de embutidos, para el funcionamiento de sus industrias,

habrán de renovar su petición de prórroga, durante el presente mes, remitiendo los documentos reintegrados que a continuación se expresan, dirigidos al Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, por intermedio de esta Inspección provincial:

1.º—Instancia solicitando la prórroga, haciendo constar el número adjudicado a la industria.

2.º—Declaración jurada en la que se haga constar:

- a) El número de kilos que se proyecta elaborar anualmente.
- b) Número de reses vacunas y porcinas que han de ser sacrificadas.
- c) Número de kilos de carnes, por especies, compradas, y
- d) Número de certificados sanitarios expedidos o a expedir.

3.º—Copia del contrato con el Veterinario higienista.

4.º—Quince por ciento del importe del contrato en papel de Pagos al Estado, sin diligenciar.

5.º—Cinco pesetas en metálico para expedición de título del Veterinario higienista.

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia; advirtiéndose que las documentaciones solamente serán admitidas hasta el día 30 de los corrientes.

Oviedo, 1 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector provincial Veterinario interino, P. Pardo Suárez.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D.ª Elisa Nelaunt Truan, vecina de Gijón, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de cobre, que se conocerá con el nombre de «La Esperanza», sita en La Felguerina, parroquia de Villoria, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Noroeste de la cuadra de Juan Zapico, sita en La Felguerina y desde este punto de partida a una estaca auxiliar se medirán en dirección Norte, 100 metros; de la estaca auxiliar a la 1.ª en dirección Este, 200 metros; de 1.ª a 2.ª Sur, 500 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste, 400 metros;

de 3.ª a 4.ª Norte, 500 metros; de 4.ª a auxiliar Este, 200 metros, cerrando así el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Este terreno que se solicita es el mismo de la mina caducada nombrada «La Esperanza», número 16.170.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.214, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 1.º de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

D. Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. José Perez Avello, vecino de Cadavedo (Luarca), ha presentado solicitud de registro de sesenta y una hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Juan», sita en Endina, parroquia de Arancedo, concejo de El Franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina N. E. de la casa Pandella, propiedad de Concepción Perez, y sita al lado de la carretera en construcción y que sube desde Arancedo pasando por Andina. Desde este punto de partida a la 1.ª estaca en dirección E. 46. N. 32 metros, o los que sean necesarios para que el registro intente con la mina «La Favorita», número 23.977; de 1.ª a 2.ª O. 10º N. 200 metros; de 2.ª a 3.ª S. 10º O. 200 metros; de 3.ª a 4.ª O. 10º N. 100 metros; de 4.ª a 5.ª S. 10º O. 300 metros; de 5.ª a 6.ª E. 10º S. 400 metros; de 6.ª a 7.ª N. 10º E. 200 metros; de 7.ª a 8.ª E. 10º S. 100 metros; de 8.ª a 9.ª N. 10º E. 500 metros; de 9.ª a 10.ª O. 10º N. 100 metros; de 10.ª a 11.ª N. 10º E. 800 metros; de 11.ª a 12.ª E. 10º S. 400 metros; de 12.ª a 13.ª S. 10º O. 400 metros; de 13.ª a 14.ª E. 10º

S. 200 metros; de 14 a 15 N. 10°
E. 800 metros; de 15 a 16 O. 10°
N. 400 metros; de 16 a 17 S. 10°
O. 200 metros; de 17 a 18 O. 10°
N. 100 metros; de 18 a 19 S. 10°
O. 100 metros; de 19 a 20 O. 10°
N. 200 metros; de 20 a 1.ª S. 10°
O. 1.100 metros, cerrando el perímetro de las 61 hectáreas. La graduación es centesimal y los rumbos se refieren al N. V. para que inteste con la mina «La Favorita», antes mencionada.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.213, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo 1.º de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso García.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de doble riego de alquitrán para reparación del firme de las carreteras de Belmonte a San Esteban de Pravia, kilómetro 18 al 20,100 y de la de Villalba a Oviedo, a la de Belmonte a San Esteban de Pravia, kilómetro 1 al 4,400, ejecutadas por el contratista D. Francisco Fernandez Fernandez, con cargo a las anualidades de 1934 y 1935, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Salas, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo 29 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José Gonzalez Valdés.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Don Felipe Rodríguez Claret, Juez municipal suplente en funciones del de primera instancia e instrucción del partido de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que el día treinta de septiembre próximo, a las once horas, habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado pública subasta de los inmuebles que se dirán, embargados como de la propiedad del penado en causa por homicidio y lesiones número 7 del año 1938, Carlos Alvarez Vicente, vecino de Monasterio de Herme, donde están sitos aquellos, para con su producto hacer pago de costas ocasionadas en dicha causa.

Los bienes que se anuncian en subasta son los siguientes:

1.º—Una casa conocida por «Cabrera», que consta de planta baja y el piso, y linda por el Este con camino real; Oeste, con era de majar, propiedad de la casa; por el Norte, idem, y por el Sur con plaza pública. Tasada en tres mil pesetas.

2.º—Prado de «La Cabaña», de dar unos treinta carros de hierba, o sea, unas dos hectáreas de extensión aproximadamente; linda al Norte más de la propiedad del Carlos; Sur, con tierras de Benito Alvarez; Este, camino vecinal, y Oeste, más de Francisco Collar. Tasado en veinte mil pesetas.

3.º Prado «Del Lago», de unas setenta áreas de extensión; linda al Norte con arrollo; Sur, prado del Carlos; Este, más de José Menéndez López, y Oeste, más de herederos de Bernabé Martínez. Tasado en diez mil pesetas.

4.º—La mitad proindiviso con su hermana María Alvarez Vicente, y la parte que pueda corresponder en usufructo a la madre de ambos doña D.ª Pilar Vicente Alfonso, en la casa habitación con sus antojanas denominada «Casa de Elvira», de extensión aproximada unos mil metros cuadrados; linda de frente, entrando, o sea, por el Este, camino del pueblo y con un pequeño patio de la propiedad del mismo penado; Oeste, o sea, por la parte de abajo o trasera, con patio y huerto de verduras; por el Norte, o sea, por el costado derecho, con más terreno de la casa, y por el Sur, o sea, por el costado izquierdo, con plaza pública. Tasada dicha mitad en siete mil quinientas pesetas.

5.º—La mitad proindiviso con otra mitad de su nombrada hermana D.ª María, y la parte en usufructo que también le pueda corresponder a la madre de ambos, del prado denominado «Las Cuevas», de una hectárea cincuenta áreas de extensión aproximada, que linda por el Norte con más prado de Luis López; por el Sur, monte común; Este, con el río, y por el Oeste, con más prado de Eugenia Cosmen. Tasada dicha mitad en dos mil pesetas.

Condiciones de la subasta:

Primera.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad quedan de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y

que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, a los créditos por que se procede, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda.—Por tratarse de segunda subasta, ésta se verificará con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, descontado el veinticinco por ciento.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o del establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha tasación.

Dado en Cangas del Narcea, a treinta de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—F. Rodríguez.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

DE OVIEDO

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de menor cuantía, promovidos por don Manuel Gonzalez Gonzalez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Oviedo, contra doña Palmira Menendez Diaz, por si y como representante legal de sus hijos meneros de edad, llamados Palmira, Carmina, Lola, Marcelino y otro, cuyo nombre se desconoce, ausentes en ignorado paradero, como herederos de don Ceferino Menendez Suarez, fallecido en Vegadeo, sobre pago de mil setecientos setenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos, acordó se cite a referidos demandados, como lo verifico a medio de la presente para que el día siete del actual, a las diez de la mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, dos de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

DE LUARCA

Don Sergio Gutierrez Fernandez, accidental Juez de primera instancia de este partido de Luarca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión provincial de Incautación de bienes de Oviedo, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Laureano Pérez Suarez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Almuña, extramuros de esta villa, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo último, he acordado citar a dicho individuo por medio del presente, que se insertará en los *Boletines Oficiales del Estado*, y de esta provincia, y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y sitios de costumbre, requiriéndole para que dentro del término de ocho

días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor personalmente o por escrito, a alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Luarca, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Sergio Gutierrez.—El Secretario judicial, Marino Burgos.

DE LAVIANA

EDICTO

Don Obdulio Alonso Rodríguez, Juez de primera instancia, accidental, de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña María del Amor Blanco Martínez, hija natural de doña Armanda, natural y vecina que era del Ordaliego, de Tirafia, en este concejo, la cual falleció en su domicilio el veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho, sin dejar descendientes ni ascendientes legítimos, ni hijos naturales reconocidos, pidiendo su herencia el cónyuge, viudo, don Laudino Nava Corina.

Lo que se anuncia al público, por tercera y última vez, para que todas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia de la referida finada, acudan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que no verificándolo se les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Pola de Laviana, a dos de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Obdulio Alonso.—Ante mí, Lic., Antonio Eguivar.

Anuncios no Oficiales

BANCO DE GIJON

Anuncio

Habiéndonos comunicado el extravío del Resguardo de depósito en este Banco número 25.496, expedido el 14 de septiembre de 1932, a nombre de don Manuel del Busto Delgado, comprensivo de pesetas nominales 25.000 en 50 acciones de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, números 4.485187, 37.852156, 61.3122, 66.2991317, 135.715, 137.058161, 138.059169 y 152.4001405, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 5 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.